



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

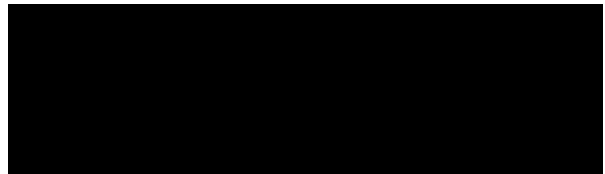
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06118

Ciudad de México, a **02 D I C 2020**

C. JAVIER TAJA RAMÍREZ
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA Y AEROPORTUARIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
AV. RUFFO FIGUEROA N°9
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39090
CHILPANCHINGO DE LOS BRAVO, GRO.
TELÉFONO: (747) 472 3708 y 3076
CORREO E. [REDACTED]



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Tlapa de Comonfort, en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de septiembre de 2020, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número O.P.D.CICAEG/DG/552/2020 de fecha 27 de julio del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **12GE2020V0026**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONA VICARIO
SUCEDEMIENTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

- II. Que el 10 de septiembre de 2020, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica a través de la Publicación N° DGIRA/032/20, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 03 al 09 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 15 de septiembre de 2020, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "*Diario de Guerrero*" de fecha 05 de septiembre de 2020, para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 18 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 15 de octubre de 2020, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04959, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la CONAGUA, respecto a la solicitud de opinión relativa al desarrollo del **proyecto** solicitada, y

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec,
Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MUCHACHITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 40, 44 y 46 párrafo primero del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación de carácter federal y por la realización de obras y actividades en un canal y su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-P para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/032/20, de la Gaceta Ecológica de fecha 10 de septiembre de 2020, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 3 de 27



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 25 del mismo mes y año, y durante el período del 11 al 25 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular denominado "Barranca Ahuatepec" ubicado en la carretera libramiento Tlapa Km 3+600, en el municipio de Tlapa de Comonfort, en el estado de Guerrero, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Estructura	Coordenadas UTM		
	Punto	X	Y
Puente Vehicular	Inicial	545476	1941093
	Final	545582	1941119

El **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 27



[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

Especificaciones geométricas		Puente "Barranca Ahuatepec"		
Longitud total (con accesos)		110.0 m		
Longitud puente		30.0 m		
Ancho total		9.0 m		
Ancho de calzada		7.0 m		
Banquetas		2 de 1.0 m c/u		
Accesos		2 de 40.0 m c/u		
Carriles		2 de 3.50 m c/u		
Superficies				
Superficie de construcción		1,366.8 m ²		
Superficie de ocupación en zona federal		376.8 m ²		
Información topo-hidráulica				
Gasto hidráulico	Periodo de retorno	Nivel de aguas de diseño	Nivel de aguas mínimas	Nivel de aguas extraordinarias
33.43 m ³ /s	100 años	1,043.18 m	1,048.00 m	1,043.53 m

De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** la estructura del puente tendrá las siguientes características: Subestructura conformada por 4 columnas de 0.5 m de radio y 13 m de altura, cabezales para los dos apoyos del puente, el concreto es $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ y la superestructura estará compuesta por una losa de concreto de 22 cm de espesor apoyada sobre 5 traveses de concreto reforzado $F'c=350 \text{ kg/cm}^2$, de sección tipo AASHTO tipo IV con peralte de 1.35 m longitud de 30 m proyectada para carga móvil tipo IMT 66.5 en dos carriles de tránsito, separadas a cada 1.80 m y soportadas en sus extremos sobre apoyos de neopreno de 30 x40 cm, con espesor de 4.1 cm para el apoyo fijo y 5.7 cm para el apoyo móvil.

Conforme a lo manifestado por el **promovente** para el desarrollo del **proyecto** se contempla la adecuación de un patio de maquinaria el cual será dispuesto en un sitio libre de vegetación y que no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso, ya que se utilizarán los existentes, y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados.

La descripción de las obras y actividades a realizar durante el desarrollo del **proyecto** se detalla en el Capítulo II de la MIA-P, en la información adicional y en los planos del **proyecto**; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Tlapa de Comonfort, en el estado de Guerrero, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

a) Que para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, y que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 27



[Handwritten signature]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.

(El resaltado es nuestro).

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales y librará a la barranca denominada Ahuatepec; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal sujeta al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b) Que toda vez que la construcción del **proyecto** implica obras y actividades sobre la zona federal de la Barranca Ahuatepec, se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3, fracción XLVII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que el **proyecto** requiere de la construcción de un puente vehicular para cruzar un cuerpo de agua, por lo que se considera lo dispuesto en el artículo 3, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, por la realización de obras y actividades en la Barranca Ahuatepec y

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 7 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

su zona federal, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) de su REIA.

- c) Que de acuerdo con lo señalado por el **promovente** y como fue verificado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², el trazo del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- d) Que de acuerdo con la información contenida en el Capítulo III de la MIA-R presentada y con base en el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico o Planes de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- e) Que de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante el mantenimiento y verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.



Handwritten signature and number 6





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El promovente llevará a cabo el manejo integral de los residuos, la disposición adecuada de los mismos y su disposición final, por lo que se cumple con este criterio.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.</p>	<p>Dentro de la información presentada por el promovente se indica que en el sitio del proyecto existen especies de fauna listadas en categoría de riesgo, por lo que realizará medidas y acciones de para evitar la afectación de las poblaciones de dichas especies.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El promovente manifestó que las obras del proyecto se llevarán a cabo en horario diurno, además que se dará mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del proyecto, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Con relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 9 de 27





señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, el SA se delimitó mediante criterios hidrológicos y de relieve. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el **promoviente** describió sus características en el Capítulo IV de la MIA-P e información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica "Río Balsas", en la Cuenca "Río Tlapaneco", en la Subcuenca Zapotitlán y en la microcuenca Tlatzala; dentro del SA se encuentra una corriente de tipo perenne denominada Río Tlapaneco el cual es tributario del río Balsas, sin embargo dicha corriente no se ve afectada por el desarrollo de la obra, asimismo se encuentran 2 corrientes de tipo intermitentes entre las que se encuentra la Barranca Ahuatepec en que se desarrollará el **proyecto**, con respecto a la calidad ambiental que presenta este cuerpo de agua el promoviente manifestó que en general es buena, ya que no se observan descargas de aguas residuales cerca del cauce, sin embargo, es algunos puntos fueron detectados tiraderos de basura, lo que puede provocar la alteración de la calidad del agua en época de lluvias al arrastrar los residuos al cauce del río, es importante señalar que el promoviente propone una serie de medidas encaminadas a disminuir los impactos generados por el desarrollo de la obra.

Flora. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, los usos de suelo y la vegetación que se presenta en el SA son los siguientes:

CLAVE USV	DESCRIPCIÓN USV	PORCENTAJE
AH	Asentamientos Humanos	0.04%
RA	Agricultura de Riego Anual	35.64%
VSa/SBC	Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia	64.15%
ZU	Zona Urbana	0.17%
Total		100%

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

Y conforme a los recorridos en campo se detectó que en sitio del **proyecto** se presenta un uso de suelo de tipo agrícola de riego anual y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, con respecto a la afectación de vegetación por el desarrollo de la obra el **promoviente** indicó que "...solo se afectará estrato arbustivo de selva baja caducifolia 2 individuos de *Acacia farnesiana* y 1 individuo de *Guazuma ulmifolia*.", por lo que dado que no se verán afectados macizos forestales relevantes, se determina que no se requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental derivada del cambio de uso de suelo en áreas forestales; asimismo, el **promoviente** manifestó que conforme al inventario forestal realizado no se detectó la presencia de especies de flora silvestre catalogadas en algún categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. En relación a la fauna, la **promoviente** manifestó que, una vez realizados los estudios bibliográficos, se tiene que dentro del SA hay registro de anfibios, reptiles, aves y mamíferos; al respecto, el **promoviente** manifiesta que en el SA se identificó la presencia de las siguientes especies:

Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Tipo de registro
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	Coyote	-	RB
	<i>Baiomys musculus</i>	Ratón sureño	-	RB
	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo nueve bandas	-	OD
	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	-	OD
	<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélago frutero	-	OD
	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-	OD
	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón-cosechero leonado	-	RB
Anfibios	<i>Agalychnis dacnicolor</i>	Ranita verduzca	-	RB
	<i>Rhinella horribilis</i>	Sapo	-	OD
	<i>Dryophytes arenicolor</i>	Rana de árbol color arena	-	OD
Reptiles	<i>Drymarchon corais</i>	Tilcuate	-	RB
	<i>Coluber mentovarius</i>	Culebra chirrionera	-	OD
	<i>Pseudoficimia frontalis</i>	Culebra ilamacoa	-	RB
	<i>Micrurus browni</i>	Serpiente de coralillo	Pr	RB
	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Besucona	-	RB
	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A	OD
	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga pecho	Pr	RB

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 11 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Tipo de registro
		quebrado mexicana		
	<i>Aspidoscelis Sp.</i>	Huico siete líneas	-	OD
Aves	<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja	-	OD
	<i>Passerina versicolor</i>	Colorín morado	-	RB
	<i>Cathartes aura</i>	Buitre cabecirroja	-	OD
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	-	OD
	<i>Columbina inca</i>	Tórtola colilarga	-	OD
	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma aliblanca	-	OD
	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	-	OD
	<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro menor	-	OD
	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria dorso rayado	-	OD
	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	-	RB
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	-	OD
	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano	-	RB
	<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto corona café	-	OD
	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	-	OD
	<i>Peucaea ruficauda</i>	Zacatonero corona rayada	-	RB
	<i>Peucaea humeralis</i>	Zacatonero pecho negro	-	OD
	<i>Melanerpes hypopolius</i>	Carpintero del balsas		RB
	<i>Cyananthu sordidus</i>	Colibrí opaco	-	OD
	<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo dorso canelo	-	OD
	<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamoscas gritón	-	OD
	<i>Myiodynastes luteiventris</i>	Papamoscas rayado común	-	OD
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	-	OD
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	-	OD
<i>Campylorhynchus jocosus</i>	Matraca del balsas	-	RB	

A: Amenazada; Pr: Protección especial
OD: Observación directa; RB: Registro bibliográfico

Cabe señalar que, de las especies antes señaladas, *Micrurus browni* y *Kinosternon integrum* se encuentra catalogadas bajo la categoría de Protección especial y *Ctenosaura pectinata* bajo la categoría de amenazada conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, al respecto el **promoviente** menciona que estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades, debido a que ya que se

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 27





implementarán medidas encaminadas a disminuir los impactos generados por el desarrollo de la obra.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El **promoviente** manifiesta que el SA se encuentra sujeto a un proceso de deterioro, debido a las actividades agrícolas y de pastoreo que se realizan en la zona, el crecimiento de la zona urbana y la operación de las vías generales de comunicación, motivo por el cual ha disminuido la presencia de flora nativa y por ende la presencia de fauna, la cual ha sido desplazada a sitios mejor conservados. En lo que se refiere a la calidad del agua de la Barranca Ahuatepec, ésta se considera buena, debido a que no se encontraron descargas de aguas residuales cercanas al cauce del mismo, por lo que se propondrán medidas encaminadas a continuar con la calidad ambiental que presenta actualmente éste cuerpo de agua.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-P, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promoviente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 13 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos utilizados y verificación vehicular a los vehículos de carga y maquinaria empleada. • Se establecerá como norma, el cubrir todos los camiones transportistas con lonas, para evitar la dispersión de polvos.
Posible afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat.	<ul style="list-style-type: none"> • Ahuyentamiento de fauna silvestre. • Se dará capacitación a los empleados sobre el cuidado de la fauna.
Posible alteración de la calidad del suelo y del cuerpo de agua de la Barranca Ahuatepec, por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • Los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados en las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberán ser entregados mediante manifiesto de entrega, transporte y recepción a empresas autorizadas por la SEMARNAT para transporte y disposición final de residuos peligrosos. • Colocar una malla para evitar la caída al cauce de material no deseado como basura, botes de aceites o material pétreo. • Se colocará en diferentes sitios de la obra, contenedores impermeables con tapa y rotulados para depositar y acopiar los residuos para su posterior recolección y disposición final. • Se instalarán sanitarios portátiles para uso de los trabajadores. • Acciones de reforestación en el cauce de la Barranca Ahuatepec.
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará el mantenimiento periódico de la maquinaria con la finalidad de minimizar la emisión de ruido. • Las actividades de construcción deberán de quedar sujetas a realizarse estrictamente en un horario diurno.

De igual forma, el **promovente** con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas de mitigación, prevención y/ compensación, propone la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, cuyo objetivo principal será asegurar la efectividad de las medidas preventivas y de mitigación diseñadas e implementadas en relación con cada una de las actividades que integran el **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 27



[Handwritten signature]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

Al respecto, y derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarán impactos que pueden ser prevenidos y mitigados; además de que el **proyecto** contribuirá en forma importante al bienestar y a la comunicación del municipio de Tlapa de Comonfort en el estado de Guerrero.

Por lo anterior descrito, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del **proyecto**, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no representarán impactos adversos negativos significativos en el medio ambiente del SA, por anterior esta Unidad Administrativa encuentra que el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

Al respecto y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el SA donde se ubicará el **proyecto** presenta una clara tendencia deterioro, derivado del crecimiento de la zona urbana y la operación de las vías generales de comunicación presentes, lo que ha aumentado el deterioro de las condiciones ambientales originales, por lo que ha disminuido la vegetación forestal y con ello el desplazamiento de la fauna; así mismo, en el área del **proyecto** la Barranca Ahuatepec presenta vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia y áreas dedicadas a la agricultura, respecto a la calidad del agua esta se considera en buen estado.

En el SA el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, provocaría una modificación a la calidad del aire por el uso de maquinaria sin mantenimiento

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 27





preventivo y a la calidad del agua de la Barranca Ahuatepec, por un mal manejo del material producto de la excavación, así como por la mala disposición de los residuos sólidos urbanos.

Mediante la aplicación de medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**, el escenario del SA delimitado no se verá afectado, ya que tanto la construcción como la operación del **proyecto** no demandará mayores recursos, lo que hace que no se modifiquen los patrones de deterioro de los ecosistemas existentes en el SA del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto**, y con el desarrollo del **proyecto** y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el promoviente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados planos, cartografía, memoria fotográfica del sitio del **proyecto**, estudios hidráulicos, así como el listado de flora y fauna reportada para la zona, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 27





Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades propuestas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto al ordenamiento aplicable y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando 7 de este oficio, el **proyecto** dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 17 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SA el cual se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por la construcción de infraestructura vial, el desarrollo de la zona urbana y las actividades agrícolas que se realizan en la región.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo debido a la realización de las obras y actividades se verá afectada una superficie de 1,366.8 m², por lo que el **promoviente** propone la implementación de acciones para la compensación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) Si bien, dentro de la zona del **proyecto** fueron encontradas especies de fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** propone implementar medidas para prevenir la afectación de las poblaciones de las especies de fauna, como lo son el ahuyentamiento previo al inicio de actividades de desmonte.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.
- f) Con el desarrollo del **proyecto** se beneficiará a las localidades cercanas a los puentes vehiculares pues se mejorará la comunicación dentro del municipio de Tlapa de Comonfort en el estado de Guerrero, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios que transitan la zona.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracciones I y X, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, fracción XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3 fracciones I Ter, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo dispuesto en el artículo 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las **Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 19 de 27



Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de un puente vehicular considerado como una vía general de comunicación sobre la Barranca Ahuatepec y su zona federal, para el desarrollo del proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"**, con pretendida ubicación en el municipio de Tlapa de Comonfort, en el estado de Guerrero.

Las características y coordenadas extremas del **proyecto** se indican en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-P presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 (tres) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



4.
6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente considerado como una vía general de comunicación sobre un cuerpo de agua y su zona federal, actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, fracciones I y X y en el artículo 5, incisos B) y R) fracción I, del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, solicitarlo de conformidad con el trámite CONAMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo indicado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 27



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los **CONSIDERANDOS 7 y 9** apartados de **Hidrología y Fauna** de este oficio, en el SA del **proyecto** se detectó la presencia de especies de fauna bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en la Barranca Ahuatepec sobre el cual se construirán los puentes vehiculares, por lo que el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 10** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades** del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 23 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses previos** al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, un **Programa de Rehabilitación del Cauce de la Zona Federal de la Barranca Ahuatepec**, mediante acciones de estabilización y reforestación, comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del cauce de la Barranca Ahuatepec, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el **proyecto**; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos:
- El monitoreo de manera periódica de la calidad del agua del arroyo durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dicho cuerpo de agua no incrementará su nivel de contaminación por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
 - Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - Diseñar los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
 - Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.
 - Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, y

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06118

a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

4. Presentar ante esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, el protocolo del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente**, el cual deberá complementar incluyendo entre otros puntos, los siguientes:
- Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
 - Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación de los resultados.
 - Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Para efecto de dar cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este oficio resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 25 de 27





acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



X

6



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06118

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Javier Taja Ramírez**, en su carácter de Encargado de Despacho del **O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Correo electrónico: copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- correo electrónico: gobernador@guerrero.gob.mx.- Presente.
- Dionicio Merced Pichardo García.- Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.- correo electrónico: presidente@tlapa.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Presente.
- Abigail Díaz de León Bernard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
- Roberto Aviña Carlin.- Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- roberto.carlin@conanp.gob.mx.- Presente.
- Armando Sánchez Gómez.- Encargado del despacho de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- Presente.
- Víctor Manuel García Guerra.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
- C.e.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 12GE2020V0026
Consecutivo: 12GE2020V0026-2
DGIRA200516

RLG/JAGV/DORH

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la Construcción del Puente Barranca Ahuatepec, Municipio de Tlapa de Comonfort en el Estado de Guerrero"

O.P.D. de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 27 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ASO ES
LEONA VICARIO
BENEFICENCIA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

83330

SIN TEXTO

